



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y QVATRO.

Lugar a semejantes Operaciones; Suplico al Sr. Conesidor se sirva  
de mandar arreglar los procedimientos de Estor ministros con el  
Cargos Correspondiente sin permitir que En adelante se Expe  
rimente la mas Leue queja de los Diputados y su Señoria lo  
frecio remediar =

Christoual  
Bueno

Oiose memorial de Christoual Bueno Diciendo se le a recargado  
por parte de Esta Ciudad En la prision En que se halla para que  
pague ciertos deuitos procedido de El tiempo que fue Arrendador  
de la Cañizada en que tubo graue perdida Originada de no hauer  
tenido efecto las Condiciones de la Escripura, pues al segundo año se  
le Obligó a que Vendiere El pescado a seis quartos siendo calidad  
habia de ser a ocho; En que a perdido mas de Veintemill Rea;  
Hauendole Obligado a quitar los Barcos de Pantarasa que  
era la principal pesca; por la peste de Marcella: Y que los Sol  
dados Acordonados en la marina en los tres años que duró Cru  
zaron de dia y noche las costas con los Caualleros sin de Jar entrar  
pescado en la cañizada que apenas Caia uno, todo lo qual Constatua  
alor Caualleros Comisarios, hauiendo Vendido la hacienda por  
menos de la mitad de su Justo valor; Y Concluye pidiendo Remi  
sion y libertad = Y la Ciudad hauendolo Oido Cometio el Ex  
amen de esta pretension alor señores D. Joseph Prieto y D. Fran  
cisco Rosamora Lexidores Comisarios del proprio de la cañizada  
y Actuados de su contenido traizan rason; Y Acordo se suelte de  
la prision en que está El dho Christoual Bueno apedimento de el  
Alcaidome por lo respectiuo a Este credito a quien se le haga saber  
para que le conite =

Costura en el  
pero del Zelo

A peticion de Antonio Andujar hauendo portura en el pero  
de el Zelo y Casa destinada para este efecto propio todo  
de Esta Ciudad: Por tiempo de quatro años que an de dar prin  
cipio desde primero de el Coruente; y Cumpliran fin de Di  
ciembre de mill Setecientos treinta y siete; En preus cada  
uno de ellos de mill y Ochocientos reales Vellan pagados por  
tercios Cumplidos con la Calidad de afianzar y las demas  
Condiciones del arrendamiento Antecedente; que re  
matandose en su Cauera se le an de entregar los em  
bumentos deuenzados; desde dicho dia hasta que se  
le de dicho propio; Y Concluye Suplicando se le  
maude Licitar para su Remate = Y la